



BACK UKWE KHABUWE'SX SA'T TAMA KITWE
CABILDO INDÍGENA RESGUARDO JAMBALÓ
CAUCA* COLOMBIA
Car. 5 No. 5 – 68 TEL. (0928) 252729, 252701
NIT 8170031360.

LEGISLACIÓN DE AUTONOMÍA TERRITORIAL
FEBRERO 10 DE 2000.

Por medio de la cual se reglamenta las faltas cometidas por los comuneros del territorio ancestral SAT TAMA KIWE.

CABILDO DE JAMBALO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES, CON BASE A USOS Y COSTUMBRES EN LA LEGISLACIÓN INDÍGENA Y SEGÚN ARTÍCULOS 246 Y 330 DE LA C.N. Y PREVIO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

1. Que los pueblos indígenas zona norte, oriente y nororiente del departamento del cauca, después de analizar la problemática de cada uno de los territorios ancestrales, expidió la resolución de autonomía para controlar el territorio y concertar con los otros autoridades tradicionales.
2. que la junta directiva de las autoridades tradicionales representados en el consejo regional indígena del cauca CRIC. En marzo de 1999 fue ratificada y concertada por todos las autoridades del departamento del cauca.
3. que las comunidades del territorio ancestral de jámbalo se acogen a los parágrafos y procedimientos de la legislación de autonomía, teniendo en cuenta la decisión de la asamblea de PG., del mes de marzo de 2007.
4. que como pueblos indígenas somos autónomos en decidir nuestro propio equilibrio y armonía como territorio, como pueblo y previa consulta del PG.
5. que con base a nuestras formas de control social, territorial y político se hace necesario reglamentar las enfermedades que atentan contra el equilibrio y la armonía del territorio ancestral del pueblo nasa.
6. que por la presencia de diferentes actores externos que atentan contra la convivencia y la armonía en el territorio, es prioritario establecer mecanismo de control interno.
7. que con los parágrafos que están contempladas, las enfermedades que atentan contra el control social del territorio ancestral, serán asumidos por los NEJ WESX autoridad tradicional según usos y costumbres.
8. que las aplicaciones de remedio según el derecho propio se deberán decidir mediante asamblea comunitaria y según el caso, si la asamblea no decide los NEJ WESX autoridades tradicionales determinara la aplicación de remedio.

RESEÑA HISTÓRICA (LEY 89 / 1890)

FORMAS DE CONTROL LEY DE ORIGEN.

1. es resguardo y municipio, al mismo tiempo su población en su gran mayoría es indígena, según principios ancestrales, teniendo en cuenta la plata forma de lucha de los pueblos indígenas unidad, cultura y autonomía.

En el territorio primero rigen las leyes y normas de la naturaleza y de la comunidad, antes que las leyes del gobierno.

2. Es función del cabildo como autoridad defender y controlar el territorio en donde resalte, la solidaridad, unidad, dominio y autonomía, protegido los derechos esenciales de todos los comuneros que viven en el resguardo y personas que laboren o establezcan permanentemente en el territorio.

3. es deber de los comuneros (jambalueños), que trabajen o permanezcan temporalmente en el territorio, (no jambalueños) acatar la legislación de autonomía territorial y demás resoluciones, respetando y obedeciendo a la autoridad tradicional.

RESUELVE

CAPÍTULO 1 DE LOS CULTIVOS ILÍCITOS

ARTÍCULO 1: El que siembre cultivos ilícitos en zona de reserva, adjudicadas y determinadas por los NEJ WESX autoridades tradicionales, y la comunidad, deberá trabajar 20 semanas por hectárea dañada, como sanción y si reincide que sea los NEJ WESX que tome las decisiones.

ARTÍCULO 2: El que siembre cultivos ilícitos en tierra recuperada, adjudicadas globales tendrá como pena lo dispuesto en la norma anterior, salvo que el daño en el que incurra sea mas grave para los intereses generales de la comunidad. En este caso y por desobediencia se le aplicará según lo dispuesto en el artículo 1, de esta ley.

3.

ARTÍCULO 3: El que arriende su parcela o la venda a personas de fuera del Resguardo, sin previa autorización de los NEJ WESX o la directiva en su conjunto y J.A.C. se sancionara segregando el lote y entregándoselo a quien de verdead lo necesite esto si el comprador es de fuera del territorio y si es del territorio se le ara un llamado de atención y si reincide se le aplicara el remedio de 10 aplicaciones de remedio

ARTÍCULO 4: El que utilice las aguas del acueducto, para regar cultivos ilícitos, será sancionado con la Concientización y si reincide deberá pagar multa hasta de 1 salario mínimo vigentes.

ARTÍCULO 5: El que arroje desechos de cultivos ilícitos y químicos en las fuentes de agua. Y el que dañe total o parcialmente obra destinada a la captación, conducción, embalse, almacenamiento, tratamiento o distribución de aguas, la J.A.C. deberá ser la veedora de este problema y hacerle un llamado de atención y si reincide se le debe aplicar el remedio del artículo 1.

Además deberá comprometerse a limpieza y desintoxicación y mantenimiento hasta cuando sea necesario.

ARTÍCULO 6: Quien conduzca a un menor de edad y comunidad en general a consumir drogas o alucinógenos, se le ara un llamado de atención y si reincide se le aplique el remedio de 20 aplicaciones.

PARÁGRAFO: la sanción se duplicará si la conducta se realizada a menores de edad.

ARTÍCULO 7: El que transporte químicos para el procesamiento de drogas en vehículos de las, autoridades tradicionales Alcaldía y de servicio público, será sancionado con la destitución del cargo o empleo. Solo si son decomisos hechos por parte de la comisión jurídica o algún servidor público, la sanción se deriva según la norma anterior con agravación de pena (sanción), y castigo de 14 a 20 aplicación de remedio, en el caso de que haya reincidencia; además de la pena antes mencionada se deberá someter al culpable a 10 a 14 minutos de cepo.

ARTÍCULO 8: Comunidad o familia que facilite la ubicación de cocinas o laboratorios, serán sancionadas, sacando las respectivas cocinas de donde hayan sido ubicadas y posteriormente se hará un seguimiento a la familia o comunero por parte de la J.A.C. Y Si esta haciendo esta actividad. Si reincide se le aplicará una sanción de acuerdo a como lo estipule la comunidad o como lo considere a libre disposición la comisión jurídica. Pues es un hecho que entorpece la actividad social de la comunidad y daña el orden publico y modifica las buenas costumbres.

ARTÍCULO 9: Quien realice fiestas, consuma, venda, regale o suministre e incite a menores de edad a consumir alcohol o drogas alucinógenas, el que en cualquier forma estimule o propague el uso ilícito de drogas o alcohol que produzcan dependencia incurrirá en pena según el artículo 6º.

PARÁGRAFO: La sanción se duplicará cuando la conducta sea realizada en menores de edad.

CAPÍTULO 2 ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 10: El propietario de un establecimiento comercial como: cantinas, griles, discotecas, casetas y guarapearías que incumplan los horarios establecidos en el Decreto 9 de _____, serán sancionados, con advertencia en primer lugar si no hay daños por reparar a otro (comunero) por

parte del dueño del establecimiento publico, además se le hará una observación en cuanto a los documentos si se encuentran en regla, en segundo lugar y si ha reincide se ara el cierre mas una multa de 2 salarios mínimos mensuales legal vigente.

ARTÍCULO 11: El propietario del establecimiento comercial que comercialice licores adulterados, será sancionado, con reparación de los daños causados por el licor adulterado desde las lesiones más graves a las más levisimas, y con sanción de cierre y destrucción del licor que posea. Si reincide se hará acreedor de un castigo de 10 a 24 aplicaciones de remedio. Mas la sanción de la norma inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 12: Los distribuidores de licores adulterados con fines comerciales, serán sancionados de acuerdo al artículo anterior es decir: advertencia, sanción y agravación del castigo cuando sea necesario. Y cuando los sujetos pasivos lo requieran o la misma comunidad lo exijan.

ARTÍCULO 13: Quien venda licor a menores de 16 años en establecimientos públicos y festivales, será sancionado de acuerdo al grado de responsabilidad y culpabilidad que de la investigación resulte. La sanción será de 10 remedios y de si reinciden será de 20 remedios, mas 4 minutos de cepo.

ARTÍCULO 14: Personas menores de 16 años que se encuentran en establecimientos públicos, como: Bingos, galleras, festivales griles, cantinas. Serán sancionados con una detención preventiva y advertencia de la situación que confora el caso, y además se hará un seguimiento a la familia del implicado o menor, los cuales deberán comprometerse con la Comisión Jurídica en unos acuerdos tales como: educación, reprensión y mayor cuidado al menor.

ARTICULO 15: quien porte arma de fuego corto punzante, dentro de los establecimientos comerciales, anteriormente mencionados, serán sancionados decomisándole el arma y destruyéndola mediante una asamblea comunitaria y si reincide se le aplicar el remedio de 36 horas en el sitio de meditación (calabozo) 10 aplicaciones de remedio.

ARTÍCULO 16: quien organice bingos, festivales, presentaciones artísticas, sin autorización de los NEJ WESX autoridades tradicionales, se le llamara la atención y si reincide será sancionado con la suspensión del establecimiento publico.

ARTÍCULO 17: Quien compre, venda, suministre vehículos o repuestos robados, entre otros, será sancionado. Con devolución, en primera medida de los objetos que sean decomisados, y en segunda una reparación directa al dueño del mueble (vehículo) el cual fue sustraído o hurtado. El llamado de atención será hecho al mismo instante en que se verifique la ilicitud de la actuación, y la sanción será según el resultado de las investigaciones que haga la comisión juridica.

Si se verifica por medio de demanda ante la comisión jurídica que la misma persona continua con esa actividad, se le aplicara 10 o 20 remedios de

acuerdo la gravedad encontrada, se duplicara el remedio y se pondrá una sanción.

ARTICULO 18: comerciante que realicen actividades sin previa autorización de las autoridades tradicionales se le llamara la atención Y deberá estar Carne tizado por la autoridad tradicional y en segunda instancia por la de comercio...para poder laborar.

ARTÍCULO 19: quien esconda o retenga sin justificación algunos productos de primera categoría, tales como son los agrícolas y pecuarios con el fin de obtener mejor precio, se le llamara la atención y si reincide se sanciona con la suspensión temporal de los establecimientos.

CAPITULO 3 FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 20: quien abuse sexualmente a menores de edad o hijos naturales o adoptivos. Si se halla la culpabilidad de un cien por ciento al victimario, de inmediato se procederá dar orden de captora e ingresado al sitio de meditación y luego, Se le aplicara el remedio de 80 remedios y de 10 a 14 minutos de cepo y a la victima se le brindara un apoyo sicológico urgente.

PARÁGRAFO: Si para realizar el acceso carnal violento, se utilizan drogas u otras sustancias, se le duplicara la sanción y según previa investigación y se sancionara al expendedor de drogas.

ARTICULO 21: causar lesiones a una persona con arma blanca, u otras armas a una persona se le aplicara el remedio según las heridas en el cuerpo, y si las heridas son en la cara se le aplica el remedio de 60 a 80 aplicaciones de remedio y de 8 a 10 minutos de cepo. Si las lesiones son graves se la aplicara el remedio de 80 a 100 aplicaciones de remedio. e igualmente la sanción será recoser todos los gastos de la parte afectada

PARÁGRAFO: Si con solo una herida que cause el arma blanca, la persona muera se le aplica el remedio de 100 a 80 y de 10 a 14 minutos de cepo.

ARTÍCULO 22: quien maltrate a menores de edad, se le ara un llamado de atención y se le brindara un apoyo psicológico y si esta persona reincide se le aplicara el remedio, dependiendo el maltrato de 10 a 16 aplicación de remedio y de 5 a 10 minutos de cepo

ARTICULO 23: quien irrespete a los NEJ WESX autoridades tradicionales en ejercido de las funciones, si es de manera verbal 16 remedios y si es de manera física 26 remedios. Y el implicado deberá correr con los gastos médicos del KHABU WESX y la incapacidad.

ARTÍCULO 24: quien profiera amenazas contra una persona, se le ara un llamado de atención y si reincide se le aplicara el remedio de 10 a 16 remedios, teniendo en cuenta la falta a la que incurrió.

ARTÍCULO 25: quien maltrate mujeres, estando, en sano juicio o en estado embriagues y a un siendo persona particular, y en estado de embarazo y esto

le provoque el aborto, se la aplicara el remedio, teniendo en cuenta que esta cometiendo doble delito, maltrato y homicidio de 60 a 80 aplicaciones de remedio y de 10 a 14 minutos de cepo.

ARTÍCULO 26: Quien practique el aborto o lo realice se le aplicara el remedio, según previa investigación.

De 60 a 80 remedios y de 10 a 14 minutos de cepo. Este remedio se la aplicara a la persona después de la recuperación y si hay más implicados también se les aplicara el remedio.

ARTÍCULO 27: quien asesine una persona se le aplicara el remedio de 80 a 100 aplicación de remedio y de 10 a 14 minutos de cepo.

PARÁGRAFO: la sanción se duplicara si la victima es familiar del asesino.

ARTICULO 28: quien intente suicidarse, se la ara un llamado de atención y se le brindara un apoyo psicológico, pero antes deberá haber un conocimiento de un familiar o vecino.

ARTICULO 29: quien secuestre a un comunero o se auto secuestre, se le aplicara el remedio según investigaciones, que puede llegar hacer de 40 a 60 remedios y de 10 a 14 minutos de cepo.

PARÁGRAFO: la sanción se duplicara si el secuestrado es menor de edad.

CAPITULO 4 FALTAS CONTRA LOS BIENES AJENOS.

ARTÍCULO 30: quien hurte vehículos automotores como carros motocicletas, o otros bienes, se la aplicara el remedio de 20 a 30 remedios y de 6 a 8 minutos de cepo, también deberá devolver lo hurtado al afectado. Si reincide se le duplicara el remedio

ARTÍCULO 31: quien cause daños en bienes inmuebles, perjuicios en mejoras, semovientes equinos, vacunos, especies menores, tiendas, miscelánea o graneros y Electro Domésticos, primeramente serán llamados a una conciliación y si no hay voluntad, se la aplicara el remedio de 10 a 14 remedios y deberá Devolucionar los daños causados.

ARTICULO 32: quien provoque accidentes por fallas mecánicas o por estar en estado de embriagues, se le ara previa investigación y si sale culpable, se le aplicara de 10 a 16 aplicaciones de remedio y deberá reparar el daño a las víctimas.

ARTÍCULO 33: quien asalte o ataque a mano armada, se la aplicara el remedio de 10 a 14.

ARTÍCULO 33: quien manipule los precios de los productos agrícolas, se le ara un llamado de atención por parte del presidente de la J.A.C. y si reincide las decisiones las tomara los NEJ WESX autoridad tradicional.,

CAPITULO 5 FALTAS CONTRA LA FAMILIA.

ARTÍCULO 34: quien desestabilice el hogar (abandono entendido como irresponsabilidad dependiendo el caso y previa investigación) se le ara un llamado de atención por parte de la J.A.C. y comité conciliación y si reincide se le aplicara el remedio de 6 a 8 remedios, Y deberán hacerse responsable de los hijos si los tiene.

PARÁGRAFO: si los hijos de ese núcleo, forman un hogar, dejaría de aportar al menor.

ARTÍCULO 35: quien abandone los hijos sea hombre o mujer, será sancionado. (a). (este articulo entendido como falta de responsabilidad en términos de apoyo moral, afectivo, moral, educación, salud, alimentación, vestuario y los derechos fundamentales de los hijos y otros. Debe entenderse que hay separaciones por mutuo acuerdo, dejando establecida la responsabilidad de ambos frente a los hijos que quedan.

PARÁGRAFO: si el hijo de este núcleo forma un hogar, ya no habría la responsabilidad por parte de los padres.

ARTÍCULO 36: quien con chismes o calumnias ocasione separación o peleas a una pareja, será sancionado, según el caso y previa investigación, si la persona esta implicada se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sito de meditación (calabozo).

CAPITULO 6 FALTAS COMETIDAS CON EL MAL USO DE LA MEDICINA TRADICIONAL.

ARTÍCULO 37: quien traiga médicos de otras comunidades sin la autorización de los NEJ WESX o permiso de la J.A.C. se la ara un llamado de atención y si reincide se le aplicara de 10 a 20 remedios.

ARTICULO 38: el medico tradicional que le de mal uso a sus conocimientos, el remedio se la ara según análisis de un medico tradicional del resguardo en conjunto con la comunidad.

ARTICULO 39: quien busque un medico tradicional para hacer un mal o devolver un mal, se la ara un llamado de atención y se le aplicara el remedio de 36 a 48 horas en el sito de meditación (calabozo) y si reincide se le aplicara el remedio de 10 a 20 remedios.

ARTICULO 40: promotor, enfermeras, médicos occidentales, médicos tradicionales, partera y familiares, que no atiendan de manera inmediata al paciente o no lo lleven de inmediato al centro mas cercano se le aplicara el remedio de 36 a 48 horas en el sitio de meditación (calabozo) pero si este fállese se le aplicara el remedio de 60 a 80 remedios.

PARÁGRAFO: el remedio se duplicara si el paciente es un menor de edad.

CAPITULO 7 FRENTE A LOS GRUPOS ARMADOS

ARTICULO 41: no se permite el ingreso de jóvenes a ningún grupo armado (guerrilla, ejercito y otros), si lo asen se sancionaran conforme a la Legislación de autonomía, “RESOLUCIÓN DE JAMBALO” en el titulo primero, numerales 1, 2,3 y 4.

ARTÍCULO 42: comunero que solicite la intervención de un grupo armado, para resolver conflictos, se le ara un llamado de atención y si reincide por 3 ocasiones se le aplicara el remedio 36 a 48 horas en el sitio de meditación (calabozo) y de 20 a 30 remedios y de 6 a 10 minutos de cepo.

ARTÍCULO 43: organizaciones comunitarias y comunidad que permita la intervención de grupos armados para resolver conflictos internos, se sanciona con la perdida de beneficios sociales y suspensión de la personería juridica de 2 a 4 años.

PARÁGRAFO: el ejercicio jurisdiccional de los problemas internos, será exclusiva facultada por los NEJ WESX, la intervención de otros organismos armados será inválida.

CAPITULO 8 FRENTE A LOS MOVIMIENTOS RELIGIOSOS

ARTICULO 44: son reconocidos y certificados por los NEJ WESX autoridades tradicionales los grupos existentes antes de agosto de 1998, que trabajen de acuerdo a las normas jurisdiccionales y si irrespetan los procedimientos, de lo contrario se les ara un llamado de atención por 3 veces y si reinciden se les aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTÍCULO 45: no se admiten más grupos religiosos en nuestro territorio, comunidad y familia que solicite, se la ara un llamado de atención y si reincide se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTÍCULO 46: comunero que reparta o distribuya panfletos, comunicados e informes de los grupos armados o se haga pasar como miembro de un grupo armado, se le ara un llamado de atención, previa investigación y si reincide se le aplicara el remedio de 10 a 14 remedios.

ARTÍCULO 47: comunero que encuentre o recoja elementos encaletados dejados por los grupos armados y no informe a la J.A.C, comisión juridica, guardia y personería, se le ara un llamado de atención y se le orientara los riesgos que tiene el alzar y guardar estos artefactos.
Si hay manipulación y cause la muerte se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

CAPITULO 9 FRENTE A LAS INSTITUCIONES ONGS Y PARTIDOS TRADICIONALES.

ARTICULO 48: se prohíben actividades politiqueras en las comunidades, en caso de incumplimiento, se le ara un llamado de atención y en caso de reincidir se le aplica el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTÍCULO 49: no se permiten más organizaciones sin el aval de la autoridad por que pueden contrariar el trabajo que viene realizando los NEJ WESX autoridades tradicionales.

CAPITULO 10 FALTA CONTRA LA AUTONOMÍA

ARTICULO 50: El que organice, dirija o haga parte de bandas y pandillas de delincuentes, se le ara previa investigación y se le aplicara el remedio de 36 a 48 horas en el sitio de meditación (calabozo). Y si reincide se le aplica el remedio de 15 a 20 remedios y de 6 a 10 minutos de cepo, también la sanción puede ir de acuerdo a la enfermedad.

ARTICULO 51: comunero que mueva los linderos delimitados por los NEJ WESX autoridades tradicionales y la previa ratificación de la adjudicación y croquis con los respectivos testigos de la adjudicación.
Si se encuentra la culpabilidad del irrespeto al lote, se le aplicara el remedio de 36 48 horas en el sitio de meditación (calabozo) y si reincide se le aplica el remedio de 8 a 10 remedios.

ARTÍCULO 52: comuneros que carezcan de tierras y entren a trabajar cerca de nacimientos de agua, se debe buscar alternativas de reubicación por intermedio de la alcaldía.
También que el 1% que esta destinado para reforestación en la CRC. Quede en la alcaldía para reubicación de las familias.

PARÁGRAFO: que le reubicación es solo para las familias que no tengan tierras.

ARTICULO 53: las personas que trabajen cerca de los nacimientos de agua, sin la necesidad de tierras, se le aplica el remedio de 24 a 38 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTICULO 54: quien vaya a vender o permutar las mejoras de lotes ubicados a orillas de empresas comunitarias sin consultar con la J.A.C. y comunidad.
La J.A.C. debe reportar este caso a los NEJ WESX autoridades tradicionales, para hacerle un llamado de atención y persona que compre mejoras sin el visto bueno de la J.A.C. y los NEJ WESX, perderá el negocio.

ARTICULO 55: quien desacate y reincida los mandatos de la asamblea, se le aplicara el remedio de 40 a 60 remedios.

CAPITULO 11 FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 56: quien corte árboles y cercas vivas, en abastecimientos y acueductos sin autorización de los NEJ WESX y J.A.C. para comercializar, esto teniendo en cuenta los árboles nativos, se le ara un llamado de atención por parte de la J.A.C. Y en caso de reincidir el cabildo tomara las decisiones.
También deberá reforestar sembrando de 10 a 14 árboles por cada árbol reforestado.

ARTÍCULO 57: el que provoque incendios forestales intencionalmente o involuntariamente al quemar lomas, rastrojos se le aplicara el remedio de 10 a 14 remedios. Y como sanción deberá reponer los arboles destruidos y de más daños causados en los cultivos.

ARTICULO 58: el que contamine las quebradas y ríos lavando fique o con aguas servidas, se le ara un llamado de atención por la J.A.C y deberá pagar una multa de 2 a 4 salarios mínimos diarios, y se debe depositar en la oficina de la comisión juridica. En caso de reincidir la autoridad tradicional tomara las decisiones en conjunto con la comunidad.

ARTÍCULO 59: el que contamine con basuras y otros desechos los espacios públicos o privados la J.A.C. y promotor le aran un llamado de atención y deberá pagar una multa de 1 a 2 salarios mínimos mensuales. Y si reincide se le aplicara el remedio de 36 a 48 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTÍCULO 60: quien utilice herbicidas o químicos nocivos para la salud, como medio de limpieza de fincas y potreros, la J.A.C. le hará un llamado de atención y también deberá darle una orientación, sobre las consecuencias que puede traer a la familia en el futuro. En caso de reincidencia se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

CAPITULO 12 FALTAS CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA

ARTÍCULO 61: pescar utilizando atarraya, barbasco u otras sustancia similar y dinamita, se le ara la previa investigación y en caso de encontrar el culpable se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo) y en caso de reincidir se le aplica el remedio de 30 a 40 remedios.

ARTICULO 62: quien case animales silvestres, se hará un llamado de atención y si reincide se aplicara el remedio de 10 a 16, y si la persona es de afuera del resguardo se le ara el llamado de atención y deberá pagar una multa de 2 a 4 salarios mínimos mensuales. Y en caso de reincidencia se le aplicara el remedio de 12 a 24 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTÍCULO 63: quien comercialice sin autorización de los NEJ WESX autoridad tradicional las plantas silvestres, se le ara un llamado de atención siempre y cuando sea foránea y si es comunero deberá solicitar al presidente de la J.A.C. para que le de el visto bueno.

ARTICULO 64: que la autoridad tradicional y alcaldía debe expedir un oficio a la J.A.C. para que controle o autorice la explotación de arena, piedra, graba y otros materiales potro.

CAPITULO 13 FALTAS COMETIDAS POR INCUMPLIMIENTO DE PERSONAS CON CARGOS COMUNITARIO.

ARTICULO 65: las personas que reciban el cargo como KHA, BUWESX veredal, presidentes de la J.A.C. y demás directiva, bajo juramento ante la comunidad y no cumpla el periodo establecido y las funciones. Deberá buscar

un reemplazo y poner en conocimiento a la comunidad para ver si esta de acuerdo y hacer los tramites que correrán por cuenta del implicado y esto deberá hacerlo frente al promotor de desarrollo comunitario.

PARÁGRAFO: persona que reciba cargo como KHA, BU, WESX vereda, presidente de la J.A.C. o como directivo; bajo juramento ante la comunidad y incumpla con este cargo asiendo desorden; se pondrá en conocimiento ante la comunidad para saber que decisión se debe de tomar o si se toma la decisión según la legislación de autonomía esto según el hecho al que haya incurrido

ARTÍCULO 66: los presidentes de la J.A.C. empresas comunitarias u otros que no participen a los eventos realizados por la comunidad y los NEJWESX autoridad tradicional, se sancionaran con algunos proyectos por negligencia de la no participación a los eventos de la comunidad y la autoridad tradicional.

ARTICULO 67: los tesoreros, presidentes de la J.A.C, empresas comunitarias u otros que no administren bien (mala administración de recursos económicos), deberán hacer el reintegro de los recursos faltantes y se le aplicara el remedio de 36 a 48 horas en el sitio de meditación (calabozo). Y destitución del cargo.

ARTÍCULO 68: los coordinadores de programas del proyecto global y proyectos comunitarios, que no cumplan con las funciones asignadas, se les hará un llamado de atención y se apoyara con una orientación política y previa investigación.

ARTICULO 69: presidentes de la J.A.C. empresas comunitarias u otros que tomen decisiones en contra de las comunidades, se le ara un análisis a las decisiones que tomen y ver si son convenientes y si no es conveniente se le ara un llamado de atención y en caso de reincidencia se le aplicara de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTICULO 70: cuando la comunidad nombre o delegue un representante y este se comprometa ayudar económicamente o en trabajo y no cumpla, se hará un llamado de atención y si reincide se le aplicara de 4 a 6 aplicaciones remedio.

CAPITULO 14 FALTAS COMETIDAS CONTRA LA SALUD.

ARTÍCULO 71: tienda que suministre o venda medicamentos vencidos y atenten contra la salud y sin haberse capacitado como farmacéutico se le ara el llamado de atención y en caso de que vuelva a reincidir, se le aplica de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTÍCULO 72: quien venda comercialice carne o manteca de res en descomposición sin el visto bueno de la sanidad y no tenga locales adecuados para la venta será sancionado con el llamado de atención y cierre del local hasta que sanidad le de el visto bueno.

PARÁGRAFO: si la persona esta vendiendo en estado de embriagues. Se le ara un llamado de atención.

ARTÍCULO 73: quien sacrifique animales para el consumo sin tener la licencia sanitaria y otros requisitos requeridos por el inspector de sanidad, el presidente deberá hacerle un llamado de atención y en caso de reincidir se sanciona con la suspensión temporal, hasta que se ponga al día con los requisitos que le exige sanidad.

PARÁGRAFO: el precio debe mantenerse según el decreto enviado por la alcaldía.

ARTÍCULO 74: quien expenda drogas de alto riesgo sin autorización del centro de salud y surta tiendas con productos de primera clase
Y no tenga locales adecuados, y licencia sanitaria que garantice buena higiene, será sancionado con la suspensión del local asta que se ponga al día con los requerimientos y si reincide deberá pagar una multa de 2 a 4 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO 75: quien preste servicios de odontología sin licencia de salud, se le ara un llamado de atención por la J.A.C. y la autoridad tradicional, y si reincide se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTICULO 76: quien suministre alimentos preparados sin autorización y el visto bueno de sanidad, se sancionara con la suspensión del local, asta ponerse al día con los requerimientos de sanidad y deberá pagar una multa de 2 a 4 salarios mínimos diarios.

ARTICULO 77: cuando el promotor no cumpla con las funciones asignadas a su cargo en forma eficiente, se le ara un llamado de atención y si reincide se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación, calabozo) y destitución del cargo.

CAPITULO 15 FALTAS COMETIDAS POR LA TENENCIA DE TIERRAS.

ARTÍCULO 78: el que tenga tierras suficientes y siga ampliando por medio de compras sin autorización de los NEJ WESX autoridades tradicionales, se le hará un llamado de atención y si reincide se le aplicara el remedio de 10 a 15 remedios.

ARTICULO 79: los padres que teniendo hijos vendan sus bienes sin autorización de los NEJ WESX autoridades tradicionales, se le hará un llamado de atención por el cabildo y si reincide se le aplicara el remedio de 8 a 10 remedios.

ARTICULO 80: los padres que no repartan en forma equitativa la herencia a los hijos sin contar con la autorización de los NEJ WESX autoridades. La repartición será nula y los NEJ WESX tomara las decisiones respectivas.

PARÁGRAFO: la edad para que el hijo pueda recibir herencia es a los 16 años, según usos y costumbres y el nieto que se haga cargo de los abuelos, heredara el lote que dejo para trabajar mientras estaba en vida.

ARTICULO 81: cuando uno de los herederos fallezca antes de la repartición de la herencia y halla tenido hijos y a estos no se les entregue lo correspondiente del padre por parte del abuelo, se le ara un llamado de atención, pero si desacata esta orden se le aplicara el remedio, teniendo en cuenta la edad en que este el mayor.

ARTICULO 82: los padres que no reconozcan los hijos extramatrimoniales, se le ara un llamado de atención y se le ase unos compromisos y si no cumple se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación, calabozo) y embargo de las pertenencias que posea.

ARTÍCULO 83: comuneros que hagan casas en lotes que ya estén adjudicados como propiedad de la comunidad sin la autorización de los NEJ WESX autoridades tradicionales, se le ara un llamado de atención y previa investigación ocular para saber si caréese de tierras o no tiene la necesidad. Si se encuentra el irrespeto al lote se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas de calabozo.

ARTÍCULO 84: la directiva de las empresas que repartan las tierras sin autorización de los NEJ WESX, se le ara un llamado de atención y los NEJ WESX decidirá que ase con las tierras ya repartidas.

ARTICULO 85: comunero que se meta a trabajar en fincas de los NEJ WESX y empresas comunitarias se le ara un llamado de atención y se ara una previa investigación para saber si carecen de tierras y si la necesitan se pensara en la reubicación, pero si hay irrespeto de los lotes, se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación, calabozo.

ARTÍCULO 86: quien venda lotes o fincas con precios comerciales en área de los territorios ancestrales, se hará un llamado de atención, teniendo en cuenta los acuerdos que han hecho, los YAC THE WESX, NEJ WESX

ARTÍCULO 87: quien cobre terraje por la parcela que un comunero tenga dentro de su predio. La J.A.C. Se le ara un llamado de atención y si reincide pierde los derechos de la parcela.

ARTICULO 88: quien realice prestamos sin el conocimiento de los NEJ WESX autoridades tradicionales, se sanciona segregando el lote y si reincide se le aplicara el remedio de 10 a 15 remedios.

CAPITULO 16 DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 89: que la persona que incumpla con los compromisos que quedan firmados mediante acta y ante los NEJ WESX autoridades tradicionales; y YAT UL WESX se aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación ,calabozo) y será una decisión interna y posteriormente se pondrá en conocimientos de la asamblea.

ARTÍCULO 90: por usos y costumbres que se dan en la comunidad existen faltas que no quedaron contempladas en esta resolución, pero según el

atentado al equilibrio serán sancionados por los usos y costumbres de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 91: según las circunstancias del resguardo, esta resolución podrá ser reformada, modificada, ampliada en asambleas con previa evaluación

ARTÍCULO 92: las faltas señaladas en esta resolución, serán sancionadas según usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 93: las faltas se investigaran por los YAT UL WESX y se juzgaran en asambleas.

ARTÍCULO 94: harán parte de esta resolución los artículos contemplados en el plan de ordenamiento territorial, referente a las normas y sanciones.

ARTICULO 95: el manual de funcionamiento interno de los NEJ WESX autoridades tradicionales, hace parte también de esta resolución.

ARTÍCULO 96: para la ejecución de esta resolución se coordina con la jurisdicción especial.

ARTÍCULO 97: la primera instancia de resolver los problemas de conflicto, es en las veredas con toda la comunidad, en cabeza del presidente de junta de acción comunal y KHA BU WESX.

ARTÍCULO 98: la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

DERECHOS:

1. subsidios, programas y proyectos.
2. resuelvan sus problemas y conflictos.
3. elegir y ser elegido a cargos comunitarios y públicos
4. ser procesado y sancionado por usos y costumbres en caso de vio
Lar la Legislación de autonomía territorial y la constitución.
5. a constancias, certificados, autorizaciones para salud, economía u otros.
- 6 . a adjudicaciones de terreno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma de los directivos:

SILVIO DAGUA MARTÍNEZ.
Gobernador del Cabildo.

RODRIGO DAGUA.
Alcalde Mayor.

GERMIN GEMBUEL.
Alcalde Mayor Suplente.

AMADO ZAPATA.
Fiscal.

EIBAR FERNÁNDEZ.
Coord. Proyecto Global.